

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Visto el expediente de la solicitud del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio SUTCIESAS/UT/2018-2020/003/19, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (en lo sucesivo, "SUTCIESAS"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En respuesta al oficio INA/SAI/DGEALSUPFM/0635/2019 presentamos una solicitud de modificación a la Tabla de Aplicabilidad respecto a las obligaciones de transparencia del artículo 70 que determina el catálogo de información que se debe poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos a cargo del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (en lo sucesivo SUTCIESAS o el Sindicato).

I. CONSIDERACIONES

1. El SUTCIESAS no tiene asignado presupuesto público alguno y en tal virtud no recibe, ni ejerce recursos públicos en los conceptos a que hacen referencia las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP que se mencionan más adelante.
2. El SUTCIESAS cuenta con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y Estatutos vigentes que delimitan el ejercicio de recursos públicos de las fracciones que se exponen en la fundamentación y motivación. Si bien, el compromiso que tenemos con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia nos han permitido informar a la sociedad de dicha característica de manera pública, completa, oportuna y accesible, consideramos que generar información de calidad será cabalmente posible mediante un catálogo de la información actualizado a nuestras características.
3. Se toma como referencia las consideraciones 6, 7, 8, 9 y 13 del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados (ACUERDOACT-PUB/1207/2017.04) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

4. *El SUTCIESAS manifiesta el interés supremo de dar cumplimiento íntegro a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente, en apego de los artículos 4 y 8, así como a los numerales I, II, IV, IX del artículo 55 de los Principios rectores de los organismos garantes y 11 de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la citada Ley.*

II. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL POR QUÉ SE CONSIDERA QUE DEBEN MODIFICARSE LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE SUTCIESAS.

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, SUTCIESAS. Clave 60119		
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE A QUIEN NOS DIRIGIMOS: Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales		
FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	No aplica toda vez que el SUTCIESAS nunca se le asignan recursos públicos para viáticos o gastos de representación; lo anterior, porque no está contemplada en el CCT, Estatutos, ni en ninguna otra normatividad aplicable. Al ser el Sindicato una organización sindical autónoma con respecto al CIESAS, implica que el Sindicato no representa de ninguna forma y lugar al citado Centro. Se colige que el Sindicato de ninguna manera tiene asignado presupuesto público alguno para ejercer gastos de representación del Centro.
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	No aplica, el SUTCIESAS no recibe ni ejerce recursos públicos para la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad oficial, toda vez que no está contemplado en el CCT ni en los Estatutos, ni en ninguna otra normatividad aplicable a este Sindicato. Por tal motivo, no se podrá contar nunca con información a reportar. El Sindicato solo utiliza sus propios medios de difusión interna, estrategias de comunicación proactiva y boletines (SUTCIESAS INFORMA) para dar a conocer las actividades, eventos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

		gestiones sindicales, avances en las negociaciones contractuales y salariales con el patrón siendo sutciesas@ciesas.edu.mx el medio para hacer llegar la información por los canales institucionales; por otra parte, la página web http://sutciesas.com nos proporciona la herramienta para difundir mensajes y promover la transparencia en la comunidad externa del Centro. Con base en la cláusula 93. Red de Internet: "El Sindicato podrá hacer uso de la red de internet de que dispone CIESAS y tendrá la posibilidad de establecer una página electrónica propia. El CIESAS apoyará al Sindicato con asesoría técnica o permitirá que personas autorizadas por el Sindicato desarrollen este tipo de asesoría en las modalidades y horarios que se acuerden." Por último, los costos que se generan y los gastos erogados en los medios de comunicación se cubren con recursos propios del Sindicato que se obtienen del pago de las cuotas sindicales que realizan las y los agremiados. Con base en la cláusula 95. Cuotas sindicales: "El SUTCIESAS conviene con el CIESAS en realizar los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, cubriendo su importe al Secretario de Finanzas del Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento".
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen en su caso, las aclaraciones que corresponda.	No aplica al SUTCIESAS, toda vez que no se le realizará nunca ningún tipo de auditoría interna ni externa pagadas con recursos públicos, por ninguna autoridad o empresa en virtud de no estar contemplada en el CCT, Estatutos, ni en ninguna otra normatividad aplicable al Sindicato.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

		El Sindicato al no tener presupuesto público asignado, no se encuentra en posibilidad de presentar informes de auditorías; por lo anterior no es objeto de revisión por parte de alguna instancia o entidad fiscalizadora del gasto público. Es decir, el Sindicato está imposibilitado de presentar informes de auditorías y en consecuencia no puede informar de aclaraciones que correspondan a este supuesto.
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	El SUTCIESAS no realiza, ni suscribe, ni firma ninguno de los siguientes actos jurídicos: concesiones, contratos, convenios (de acuerdo con atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución de cada identidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales), permisos, licencias o autorizaciones que haya involucrado el uso de recursos públicos, en razón de que no está facultado para realizar o suscribir lo referido; es decir, no está contemplada en el CCT, Estatutos ni en ninguna normatividad aplicable a este Sindicato.
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o sus facultades o funciones con la mayor desagregación posible.	No aplica al SUTCIESAS, toda vez que no tiene asignado presupuesto público alguno, en tal virtud no recibe ni ejerce recursos públicos. El Sindicato no elabora, ni se encuentra obligado a elaborar estadísticas de ningún tipo en virtud del cumplimiento de sus funciones relacionadas con el ejercicio u otorgamiento de presupuesto o gasto público. Asimismo, no recibe presupuesto público alguno para que lleve a cabo la contratación de servicios que elaboren dichas estadísticas.
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad.	No aplica. El SUTCIESAS no cuenta con mobiliario y equipo propios derivado de recursos públicos; toda vez que los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

		bienes inmuebles que se encuentran en el Sindicato son propiedad de CIESAS quien es responsable y propietario. Se colige que, el Centro realiza el inventario correspondiente, el cual debe declarar; por tal motivo, es imposible generar información procedente a ésta fracción. Por otra parte, en la cláusula 96. Apoyo en infraestructura del CCT se establece: <i>"El CIESAS se compromete a proporcionar un espacio en la sede de la Ciudad de México para que el sindicato pueda desarrollar sus labores; asimismo proporcionará, los apoyos materiales que puedan facilitar dicha labor en la Ciudad de México y en las diferentes unidades regionales foráneas, en estas últimas quedará sujeto a disponibilidad de espacio; los apoyos materiales incluirán mobiliario, papelería y equipo de cómputo."</i>
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	El SUTCIESAS desde su creación, no ha realizado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, ni bajo ninguno de los siguientes supuestos: -A solicitud de este sujeto obligado a organizaciones del sector público, social, privado o personas físicas. -En colaboración con instituciones públicas, organismos públicos, organizaciones del sector social o privado, y/o personas físicas. Toda vez que dicha acción no está contemplada en las CCT, Estatutos ni en ninguna otra normatividad aplicable a este Sindicato. Por tal motivo, no aplica la fracción señalada, pues, nunca habrá información que reportar.
ÁREA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LA FRACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA: Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Julio Antonio García Palermo		

..." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0036/19, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el SUTCIESAS, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0719/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el SUTCIESAS, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.

V. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones IX, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXIV y XLI, argumentando que no le son aplicables ya que su Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos sindicales delimitan el ejercicio de los recursos públicos que reciben y no contemplan los conceptos establecidos en las fracciones citadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el SUTCIESAS:

A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

El SUTCIESAS refiere que, en su Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos sindicales, no se contempla la asignación de recursos públicos para cubrir gastos de representación y viáticos, por tratarse de una organización sindical autónoma y no realizar actividades de representación del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (en adelante "CIESAS").

Al respecto, en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo¹ del SUTCIESAS, que establece los derechos de los trabajadores, en sus numerales 3 y 16 se dispone lo siguiente:

"3. Recibir los viáticos y gastos de transportación correspondientes. Dichos pagos se harán de conformidad con la tarifa respectiva.

16. Ser incluido en los programas de capacitación, así como proporcionarle el equipo, contar con el material y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa se acordará entre el CIESAS y el Sindicato. Para el caso de la participación de los trabajadores en congresos, simposios, etc., el CIESAS cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación".

Adicionalmente, en el artículo 14 de los estatutos sindicales del SUTCIESAS, se establecen las obligaciones de los miembros del Sindicato, entre las que destaca la siguiente:

"h) Informar a la Secretaría de Organización y Actas de su calendario de salidas de campo y los datos necesarios de localización, para su oportuna comunicación y consulta"

Ahora bien, por lo que hace al concepto de gastos de representación, en el artículo 48 de los estatutos sindicales, se determinan las facultades y obligaciones de la

¹ Disponible para su consulta en: http://sipot.ciesas.edu.mx/sutciesas_sipot/CCT%20SUTCIESAS-CIESAS%202017-2019.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Secretaría de Organización y Actas, entre las que destaca el inciso d) que a la letra dice:

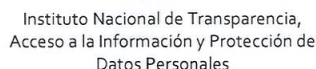
“d) Programar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones, Cultura y Solidaridad y la Secretaría de Finanzas los eventos de formación política y sindical.”

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto **3700 Servicios de Traslado y Viáticos** o las partidas que sean equiparables, así como la partida **385 Gastos de representación**, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SUTCIAS, particularmente, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos sindicales, le conminan a contar con un Clasificador por Objeto del Gasto en el que se disponga partida presupuestal específica para cubrir los servicios de traslado y viáticos, así como de gastos de representación de sus integrantes, miembros y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el sindicato o que ejerzan actos de autoridad en el mismo; o bien, que reciban recursos públicos para tales conceptos; sin que se localizara obligación jurídica alguna que disponga que el SUTCIAS deba contar con un Clasificador por Objeto del Gasto, dado que no se encuentra especificado en sus facultades, competencias y funciones.

Por ello, se realizó una consulta a la información publicada por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en adelante, “SIPOT”)², particularmente, a las fracciones XVI y XXVI del artículo 70 de la Ley General de

² Consulta realizada en la página de internet: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=53&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>



Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Transparencia, relativos a los recursos públicos entregados a sindicatos y personas físicas o morales que usan recursos públicos, de lo que se advirtió lo siguiente:

Fracción XVI – Recursos públicos:

10 de 24

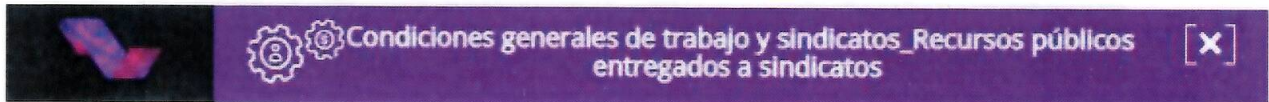


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019



DETALLE



Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	Clausula 42 del CCT. Ayuda para actividades sociales, culturales y deportivas
Motivos por los cuales se entrega el recurso	Ayuda para actividades sociales, culturales y deportivas
Fecha de entrega de los recursos públicos	08/12/2018
Denominación del sindicato	SUTCIESAS
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Departamento de Recursos Humanos
Fecha de validación	31/12/2018
Fecha de Actualización	31/12/2018
Nota	

Fracción XXVI - Listado de personas físicas o morales:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019



DETALLE

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2018
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2018
Nombre(s) de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Primer apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Segundo apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Denominación o razón social del beneficiario	Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
Personería jurídica (catálogo)	Persona moral
Clasificación de la persona moral	SINDICATO
Tipo de acción que realiza la persona física o moral (catálogo)	Recibe recursos públicos
Ámbito de aplicación o destino (catálogo)	Otro
Fundamento jurídico para usar recursos públicos	Clausula 97 Contrato Colectivo de Trabajo
Tipo de recurso público	Fiscal
Monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal	\$120,000.00
Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso	\$120,000.00
Periodicidad de entrega de recursos	Una vez al año
Modalidad de entrega del recurso	Trasferencia
Fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos	13/07/2018
Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos	
Fecha de firma entrega de recursos	13/07/2018
Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria	Consulta la información
Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral	

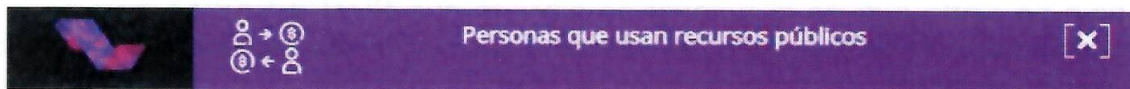


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019



DETALLE



Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Nombre(s) de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Primer apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Segundo apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario	
Denominación o razón social del beneficiario	Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
Personería jurídica (catálogo)	Persona moral
Clasificación de la persona moral	SINDICATO
Tipo de acción que realiza la persona física o moral (catálogo)	Recibe recursos públicos
Ámbito de aplicación o destino (catálogo)	Cultura
Fundamento jurídico para usar recursos públicos	Clausula 42 Contrato Colectivo de Trabajo del CIESAS
Tipo de recurso público	Fiscal
Monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal	\$288,234.61
Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso	\$288,234.61
Periodicidad de entrega de recursos	Una vez al año
Modalidad de entrega del recurso	Transferencia
Fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos	10/12/2018
Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos	
Fecha de firma entrega de recursos	
Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria	Consulta la información
Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Si bien es cierto que de lo anterior se advierte que SUTCIESAS no ha ejercido recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; también lo es que, en términos de lo dispuesto en las cláusulas 42 y 97 del Contrato Colectivo de Trabajo, recibe los siguientes recursos públicos en dinero:

"Cláusula 42. Ayuda para actividades sociales, culturales y deportivas El cieras otorgará al sutciesas la cantidad de \$288,234.61 (doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 61/100 M.N.) al año para la realización de eventos culturales y deportivos.

Cláusula 97. Apoyo para eventos de formación sindical El cieras otorgará al sutciesas un apoyo presupuestal para actividades de formación sindical de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) a mediados de cada año."

Por tanto, se advierte que es factible que, al realizar eventos culturales y deportivos, así como actividades de formación sindical, se destinen recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación, sobre todo cuando dichas actividades se encuentran previstas dentro de su normativa sindical como ha quedado señalado previamente. En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SUTCIESAS no haya generado la información requerida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

El SUTCIESAS señaló que no recibe ni ejerce recursos públicos para la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad oficial, toda vez que dichos conceptos no se contemplan dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

sindicales. Asimismo, refiere que el Sindicato utiliza sus propios medios de difusión interna, para dar a conocer las actividades, eventos y gestiones sindicales a través de su página web <http://sutciesas.com>; además, señaló que los costos y gastos erogados se cubren con recursos de las cuotas sindicales.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las **actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales** a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros, debiendo considerar todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los **programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios** que generan ingresos para los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario destacar que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información se organice en tres categorías:

1. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
2. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
3. Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

Ahora bien, por lo que hace a los dos primeros puntos, de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al SUTCIESAS, específicamente al artículo 50 de los estatutos sindicales, se advierte que, la Secretaría de Relaciones, Cultura y Solidaridad, debe coordinar la actividad propagandística que el SUTCIESAS considere conveniente, así como ser vocero oficial del sindicato ante los medios de información, formulando previo acuerdo con los miembros del CE (Comité Ejecutivo), los boletines y declaraciones del SUTCIESAS.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Además, como quedó señalado previamente, CIESAS asigna recursos públicos en dinero al SUTCIESAS y, si bien, a la fecha, el sindicato informa no haber ejercido recursos públicos para realizar actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales; no menos cierto es que resulta factible que el recurso público en dinero que recibe sea destinado para tal fin, puesto que en el artículo 46 de los estatutos sindicales, prevé, entre las facultades de la Secretaría General, la de autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas.

Por lo que hace al punto tercero, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que todos los sujetos obligados deben incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen que la publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, se reitera que el hecho de que en un periodo determinado el SUTCIESAS no haya generado la información requerida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no se generó la misma.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

C. XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

El SUTCIESAS refiere que no se realizan auditorías internas ni externas pagadas con recursos públicos, por ninguna autoridad o empresa en virtud de no estar contemplada dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos sindicales.

Adicionalmente señaló que, al no tener presupuesto público alguno, no se encuentra en la posibilidad de presentar informes de resultados de auditorías al ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

presupuestal y, por lo tanto, no es objeto de revisión por parte de alguna instancia o entidad fiscalizadora del gasto público.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo, "ASF") tiene a su cargo la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; además, fiscaliza directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, la ASF se encarga de fiscalizar los **recursos federales que se destinen y se ejerzan** por cualquier entidad, **persona física o moral, pública o privada**, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o **cualquier otra figura jurídica**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como también de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna **irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales**, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

En ese sentido, de una revisión a la normatividad que rige al SUTCIESAS, y particularmente, a lo dispuesto en la cláusula 42 y 97 de su Contrato Colectivo de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

Trabajo, se advierte que la agrupación sindical recibe por parte del CIESAS, dos tipos de recursos públicos en dinero, (1) para la realización de eventos culturales y deportivos, y (2) para actividades de formación sindical, por lo que, al quedar acreditado que el SUTCIESAS recibe recursos públicos en dinero, es sujeto de fiscalización.

Ahora bien, es factible que, a la fecha, el SUTCIESAS no haya sido objeto de fiscalización (auditoría interna y externa) por los recursos públicos que recibe y ejerce; sin embargo, nada impide que, en lo futuro lo sea por lo que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sindicato deberá atender a lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y especificar mediante una nota breve, clara y motivada, las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

D. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

El SUTCIESAS manifiesta que, de acuerdo con atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución de cada entidad federativa, , así como en la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales, no realiza ni suscribe, ni firma permisos, licencias, o autorizaciones que hayan involucrado el uso de recursos públicos, en razón de que dichas atribuciones no se encuentran contempladas dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo ni en sus estatutos sindicales.

Al respecto en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones.

En ese sentido, de una revisión a la normatividad aplicable al sujeto obligado, y particularmente a lo dispuesto en las cláusulas 42 y 97 del Contrato Colectivo de Trabajo se advierte que, el SUTCIESAS puede realizar eventos culturales y deportivos, así como actividades de formación sindical.

Por su parte, el artículo 46, inciso d) del Estatuto sindical de SUTCIESAS, dispone que corresponde al Secretario General del Comité Ejecutivo, autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas, por lo que el SUTCIESAS está facultado para autorizar movimientos de fondos que, en su momento, impliquen el ejercicio de recursos públicos a través de la realización de eventos culturales y deportivos, así como actividades de formación sindical.

Por tanto, toda vez que el sindicato recibe recursos públicos en dinero para la realización de eventos culturales y deportivos, así como para el desarrollo de actividades de formación sindical y, tomando en consideración que la normativa interna faculta al Secretario General para autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas, es factible que el SUTCIESAS celebre cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para la celebración de dichos eventos.

En tal virtud, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SUTCIESAS no haya generado la información requerida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

E. XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

El SUTCIESAS señala que no recibe presupuesto público alguno para la realización de estadísticas, por lo que no se encuentra obligado a elaborar las en virtud del cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, precisó que no recibe presupuesto público alguno para llevar a cabo la contratación de prestadores de servicios que elaboren esa tarea.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.

Por ello, como se podrá observar, la obligación de transparencia prevista en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, no se limita a las estadísticas financiadas con recursos públicos; sino a las estadísticas, entendidas como datos numéricos recopilados, presentados, analizados e interpretados³, generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones.

Por lo anterior, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SUTCIESAS no haya generado la información requerida en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

³ Cfr. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, p. 94.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

F. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

El SUTCIESAS manifestó que no cuenta con mobiliario y equipo propios que deriven de recursos públicos, pues los bienes inmuebles que se encuentran en el sindicato son propiedad del CIESAS, mismo que es su responsable y propietario, por lo que esa institución es la que debe realizar el inventario correspondiente y publicar lo relativo a la presente fracción.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que **utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones**; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, **tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Sobre el particular, en el artículo 65 del estatuto sindical de SUTCIESAS, se establece que el patrimonio del Sindicato estará constituido por:

- A) Todos los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato adquiriera.
- B) Por los donativos que puedan serle otorgados, sin contravenir la Declaración de Principios y los presentes Estatutos
- C) Por la aportación anual que el CIESAS haga al sindicato según lo estipulado en los Convenios Colectivos y las prestaciones.

Por tanto, si bien es cierto que el sindicato manifiesta carecer de bienes muebles e inmuebles que deriven del ejercicio de recursos públicos, también lo es que, de conformidad con lo previsto en el artículo en cita, nada impide que el SUTCIESAS reciba recursos públicos en especie por parte del CIESAS.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

No debe pasar inadvertido que, de lo manifestado por el propio sujeto obligado en la presente solicitud de modificación a su tabla de aplicabilidad, es la propia organización sindical la que manifiesta que posee bienes inmuebles que son propiedad del CIESAS, de lo que se colige que recibe recursos públicos en especie.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

G. XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.

El SUTCIESAS refiere que no ha realizado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, toda vez que dicha atribución no se encuentra contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatutos ni en ninguna otra normatividad aplicable al Sindicato.

Los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SUTCIESAS, particularmente al Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos sindicales prevén con la atribución de llevar a cabo estudios, los cuales sean financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Al respecto, se localizó que en el artículo 45, inciso e) de los estatutos del SUTCIESAS se establece que corresponde al Comité Ejecutivo, promover y organizar estudios, discusiones y análisis acerca de la situación de la antropología social y ciencias afines en México, con el propósito de generar propuestas que impulsen el desarrollo de esas ciencias de acuerdo con la Declaración de Principios del SUTCIESAS.

Pues bien, de lo anterior se advierte que, si bien, el SUTCIESAS cuenta con atribuciones para llevar a cabo estudios; también lo es que, los recursos públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

que le son asignados por parte del CIESAS, en términos de lo dispuesto en las cláusulas 42 y 97 del Contrato Colectivo de Trabajo, se limitan a la realización de eventos culturales y deportivos, así como para actividades de formación sindical, luego entonces, los estudios que, en su caso, realice, no son financiados ni total, ni parcialmente, con recursos públicos.

Sin embargo, puede darse el caso de que, alguna otra institución de carácter público financie la elaboración de estudios, investigaciones o análisis cuya realización esté a cargo por el SUTCIESAS, ya sea de manera individual o en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos o con personas físicas, la cual, deberá publicarse en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por lo anterior, el hecho de que, en un periodo determinado el SUTCIESAS no haya realizado o solicitado la elaboración de estudios que involucren el ejercicio de recursos públicos, no significa que, en un futuro no pueda llegarlos a tener, en virtud de que, en efecto, cuenta con atribuciones para realizarlos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SUTCIESAS, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología
Social.

Expediente: DTA 0001/2019

en cuanto a las fracciones IX, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXIV y XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los trece días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:

Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con
Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales

Aprobó:

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información